



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4080-001-2021-00185-00

Chinácota, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia, instaurada por JOBANY LEON ACOSTA, LUIS EDUARDO ARAQUE BECERRA siendo éste cesionario del crédito de la acreedora inicial CRUZ DELINA BECERRA DE ARAQUE y en contra de LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ.

Analizada la misma, se torna inadmisibile en atención a que:

1. No es clara la pretensión de **intereses**, ya que se cobran intereses moratorios (Sic) desde que se hicieron exigibles sin indicar la fecha; así mismo, se cobran intereses moratorios hasta que se verifique el pago y en el hecho 4 indica que adeuda intereses moratorios desde el 12-02-20. Artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, se debe indicar de manera clara la clase y período de los intereses que se pretenden cobrar.

2. Se indica que la cuantía es superior a 50.000.000, por lo que se debe establecer la misma de forma exacta, atendiendo lo establecido en el artículo 26 numeral 1 del CGP. (Artículo 82 numeral 9 del CGP).

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez